

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEPIC

CUENTA PÚBLICA 2013



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.13.MO.17.FISM.....	7
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.13.MO.17.FISM.....	9
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.13.MO.17.FISM.....	10
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.13.MO.17.FISM.....	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.13.MO.17.FISM.....	16
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.13.MO.17.FISM.....	17
Obra Pública (Recursos Federales).....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.13.MO.17.OPRF.....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.13.MO.17.OPRF.....	19
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	21
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.13.MO.17.OPRF.....	21
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.13.MO.17.OPRF.....	22
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	23
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	23
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	24
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	24
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	24
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	24
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	25
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	25
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	26
XI. Dictamen de la Auditoría.....	26

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.
13-MO.17-AOP.

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	17,947,016.66	29
Muestra	9,888,163.01	12
Alcance	55.1 %	41.4 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: la Dirección de Proyectos y Obras.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) :

1. Constatar que se constituyó y operó en el municipio un órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), que se promovió y organizó la participación de los habitantes durante todas las etapas del ejercicio del gasto (solicitud de obras, planeación, ejecución de proyectos, entrega recepción, seguimiento y evaluación), mediante la constitución de comités comunitarios

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de obra, con la finalidad de evaluar la gestión del municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas.

2. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

3. Constar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.

Obra Pública (Recursos Federales):

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo y/o programa, se planeó, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo, para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra seleccionada para su revisión, se encontraron integrados de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable, misma que incluye entre otros aspectos, las autorizaciones de cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública o similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que en las obras y acciones realizadas con recursos del fondo y/o programa, se constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados al mismo y que está integrada por beneficiarios del Programa que residen en el polígono en que se ejecutaron las obras y acciones apoyadas por el Programa.

4. Verificar que la obra pública realizada con recursos del fondo y/o programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que la obra pública ejecutada con recursos del fondo y/o programa, está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por

medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras ejecutadas con recursos del fondo y/o programa, se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

10. Verificar que las obras ejecutadas con recursos del fondo y/o programa son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.13.MO.17.FISM

Derivado de la revisión documental de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se constató que no se presentó la priorización de las obras, por lo que no se pudo verificar que las obras fueron propuestas por los habitantes y/o representantes de las localidades y/o colonias.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de información número OFS/AOP/M0.17/SDC-01/2014, de fecha 14 de abril de 2014, a la cual el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, contestó mediante el oficio DPO/084/14, de fecha 02 de mayo de 2014, sin remitir la información solicitada.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
FALTA DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Descripción de la obra	Documentación faltante
12/FISM17045-PR	Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable, en la localidad el Aguacate, del municipio de Tepic, Nayarit.	
12/FISM17040-CP	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, calle Manuel Lozada, entre santa Teresita y Pedraza de la colonia Adolfo López Mateos, del municipio de Tepic, Nayarit.	- Priorización de obras.
12/MT17005CP	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario calle Fco. I. Madero entre Acayapan y Pedraza, de la colonia Adolfo López Mateos" de la ciudad de Tepic, Nayarit.	
12/FISM17052-CP	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario calle Pípila, entre Alondra de Granaditas y Cedro, de la colonia Independencia, de la ciudad de Tepic, Nayarit.	

FUENTE: Solicitud de información número OFS/AOP/M0.17/SDC-01/2014, de fecha 14 de abril de 2014, y oficio de respuesta DPO/084/14, de fecha 02 de mayo de 2014.

Con dicha omisión el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic no garantizó la participación de la ciudadanía en el requerimiento de las obras para subsanar las necesidades prioritarias de infraestructura en sus comunidades.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presuntos responsables a: director de proyectos y obras; jefe del departamento de estudios, proyectos y licitaciones, del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio número DPO/084/14, manifestó lo siguiente:

Se anexan actas de asambleas comunitarias proporcionadas por la Secretaria de Desarrollo Social (sedeso), ya que ellos son los encargados de la planeación priorización de las obras según la petición de los colonos o benneficiarios.

Además anexaron 25 copias simples de las Actas de Asamblea Comunitarias del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las actas de la asamblea comunitaria de las colonias Adolfo López Mateos, Independencia y Ahuacate, del Municipio de Tepic; son copia simple, lo cual no tiene validez jurídica para desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de proyectos y obras; jefe del departamento de estudios, proyectos y licitaciones, del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.13.MO.17.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra denominada “A) Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado sanitario calle Pípila, entre Alondra de Granaditas y Cedro, de la colonia Independencia, en la localidad de Tepic, del municipio de Tepic”, se determina que el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, omitió la descalificación en el proceso de licitación de la empresa contratista ganadora del concurso, así como de la otra empresa participante.

Lo anterior, debido a que se constató que en la licitación FISM-SIAPA-TEP-007-2012-IR, se identificaron tres documentos de la empresa que no fue ganadora, relativos a: 1.-aceptación de participar en la licitación, 2.-manifestación de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 3.-manifiesto del domicilio para oír todo tipo notificaciones; en donde al pie de página de dichos documentos, aparece la razón social, domicilio fiscal y teléfono de la empresa ganadora; al existir este tipo de inconsistencias y contradicciones en la integración de las propuestas participantes y de acuerdo a las bases de licitación del concurso, se debió determinar que las propuestas al no ajustarse a los aspectos considerados en las bases debieron ser descalificadas.

Como consecuencia de lo anterior, se establece que estas empresas estuvieron coludidas para la adjudicación del contrato. No obstante lo anterior, el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic recibió sus proposiciones, omitió la descalificación de éstos participantes y adjudicó el contrato indebidamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 34, fracciones I y III, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y el contenido del apartado I.-Información general, en los incisos F) Forma de presentación, K) Causa de descalificación, L) ninguna condición podrá ser negociada; del apartado II.- Preparación de las ofertas, el punto 1.-Revisión de documentos; del apartado IV.- Evaluación de las ofertas, el punto IV.4.- La convocante deberá: A) Rechazar las proposiciones, punto IV.5.-Descalificación de postores, punto IV.5.1.1.2.- Las propuestas incluyan inconsistencias; todos de las bases de licitación del concurso FISM-SIAPA-TEP-007-2012-IR.

Se establece como presuntos responsables a: director de proyectos y obras; jefe del departamento de estudios, proyectos y licitaciones del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio número DM PO/084/14, manifestó lo siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Con relación a la obra "Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la calle pipila entre alhóndiga de granaditas y cedro de la colonia independencia en la ciudad, del municipio de Tepic". donde relativo a los siguientes documentos de la propuesta técnica:

- 1. aceptación a participación en la licitación*
- 2. manifestación de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 31 de la lopen*
- 3. manifiesto del domicilio para oír todo tipo de notificaciones*

Aparece la razón social, domicilio fiscal y teléfono de la empresa Hidria ingeniería s.a. de c.v. y no de la empresa ia+2,s.a. de c.v.

Respecto a su manifiesto de que las empresas estuvieron coludidas en dicho concurso, y que el ente contratante no se calificó a dichas empresas, le manifiesto que esta institución no c percató de esas inconsistencias en los documentos citados, puesto que la revisión se efectuó primordialmente en el contenido de los textos (nombre de la obra, numero de concurso, fechas etc.) ya que los contenidos de las propuestas técnicas y económicas son muy extensos, no siendo detectado por el ente contratante ni por el ente revisor en la secretaria de desarrollo social municipal (previo a la ejecución de la obra).

al no percatarse de esta inconsistencia, el proceso de licitación continuo hasta la adjudicación del contrato correspondiente a la propuesta solvente más baja de acuerdo a la normatividad vigente, siendo esta hydria ingeniería s.a. de c.v.

Es importante señalar que la obra fue debidamente ejecutada de acuerdo a los términos y clausulas establecidas en el contrato, el proceso constructivo se apegó las especificaciones para la construcción de obras y sistemas de alcantarillado sanitario establecidos por la comisión nacional de agua y se cumplieron con las pruebas de calidad requeridas en las mismas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en el argumento se acepta que en su momento el personal encargado de llevar a cabo los concursos no se percató de dicha irregularidad.

Como consecuencia de lo anterior, se establece que estas empresas estuvieron coludidas para la adjudicación del contrato. Sin embargo el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic recibió sus proposiciones, omitió la descalificación de éstos participantes y adjudicó el contrato indebidamente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de proyectos y obras; jefe del departamento de estudios, proyectos y licitaciones del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.13.MO.17.FISM

Derivado de la revisión documental de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se constató que el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, no formalizó previamente al inicio de la ejecución de las obras, las licencias de construcción respectivas.

Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Esta información fue requerida mediante las solicitudes de información números: OFS/AOP/MO.17/SDC-01/2014, de fecha 14 de abril de 2014 y OFS/AOP/MO.17/SDC-02/2014, de fecha 20 de mayo de 2014, a las cuales el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, contestó mediante los oficios: DPO/084/14, de fecha 02 de mayo de 2014 y DPO/098/14, de fecha 26 de mayo de 2014, sin remitir la información solicitada, solo envían oficio DPO/119/2013, de fecha 02 de julio de 2013, mediante el cual solicitan las licencias de construcción a la secretaría de desarrollo urbano y ecología del municipio de Tepic.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN NO TRAMITADAS
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Descripción de la obra
12/MT17005CP	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario calle Fco. I. Madero entre Acayapan y Pedraza, de la colonia Adolfo López Mateos" de la ciudad de Tepic, Nayarit.
12/FISM17052-CP	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario calle Pípila, entre Alondra de Granaditas y Cedro, de la colonia Independencia, de la ciudad de Tepic, Nayarit.

FUENTE: Solicitudes de información números: OFS/AOP/MO.17/SDC-01/2014, de fecha 14 de abril de 2014 y OFS/AOP/MO.17/SDC-02/2014, de fecha 20 de mayo de 2014, y oficios de respuesta números: DPO/084/14, de fecha 02 de mayo de 2014 y DPO/098/14, de fecha 26 de mayo de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 17, fracción XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y 61, fracción III, inciso r), de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de estudios, proyectos y licitaciones; director de proyectos y obras del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio número DPO/084/14, manifestó lo siguiente:

Cabe mencionar que por la premura de los tiempos y el poco personal a nuestro cargo se omitió el trámite ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (sedue).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en el argumento se acepta, que no se realizó el trámite de las licencias de construcción anteriormente referidas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de proyectos y obras; jefe del departamento de estudios, proyectos y licitaciones del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.13.MO.17.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra denominada "A) Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado Sanitario calle Pípila, entre Alondra de Granaditas y Cedro, de la colonia Independencia, en la localidad de Tepic, del municipio de Tepic", se constató que la contratante pagó cantidades en exceso en los materiales que integran la estructura del precio unitario de algunos conceptos de catálogo por un importe de \$23,171.42 (veintitrés mil ciento setenta y un pesos 42/100 moneda nacional) IVA incluido, como se describe en la siguiente tabla.

Del concepto denominado: *8.-Relleno compactado al 95% en cepas con material producto de la excavación en capas no mayores de 25 cm.* las cantidades en exceso consisten en que la empresa contratista consideró la realización de la prueba proctor al 95% en la elaboración del concepto, sin embargo, esta prueba no se requiere en la integración del precio de este concepto debido a que existen pruebas de laboratorio cobradas en sus indirectos de obra, por lo que se determina la duplicidad en el cobro de las mismas.

El precio unitario obtenido por el Órgano de Fiscalización Superior, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, es decir se consideró la misma cantidad de materiales, mano de obra y básicos, eliminando la prueba proctor, considerando lo anterior se obtuvo un costo directo del concepto de \$83.87, importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos de oficina (2.57%), indirectos de campo (8.12%), financiamiento (0.18%) y utilidad (9.76%); registrados por el contratista, generar el precio unitario de \$102.07, el cual corresponde al precio verificado por el Órgano de Fiscalización Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$9.74, la cual al ser multiplicada por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

Del concepto denominado: *9.-relleno con material inerte limpio de un banco fuera de obra en cepas o para alcanzar niveles de proyecto en capas de 20 cm de espesor incluye: obtención, extracción, carga, acarreo y descarga en el sitio de utilización del material, proporcionar la humedad necesaria para obtener el 95% de compactación;* las cantidades en exceso consisten en que la empresa contratista consideró la realización de la prueba proctor al 95% en la elaboración del concepto, sin embargo, esta prueba no se requiere en la integración del precio de este concepto debido a que existen pruebas de laboratorio cobradas en sus indirectos de obra, por lo que se determina la duplicidad en el cobro de las mismas.

El precio unitario obtenido por el Órgano de Fiscalización Superior, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, es decir se consideró la misma cantidad de materiales, mano de obra y básicos, eliminando la prueba proctor, considerando lo anterior se obtuvo un costo directo del concepto de \$168.37, importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos de oficina (2.57%), indirectos de campo (8.12%), financiamiento (0.18%) y utilidad (9.76%); registrados por el contratista, generó el precio unitario de \$204.92, el cual corresponde al precio verificado por el Órgano de Fiscalización Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$9.74, la cual al ser multiplicada por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en el recuadro.

Del concepto denominado: *26.-registro de tabique recocido de 40x60 cm hasta 1.50 m de profundidad asentado con mortero cemento arena 1:5, aplanado pulido en su interior; incluye: excavación, plantilla de concreto simple y media caña, marco y contramarco metálico de ángulo de 2 ½" x ¼" y colado de tapa;* las cantidades en exceso consisten en que la empresa contratista consideró un rendimiento de 184 piezas de tabique de barro 7x14x28 por registro sanitario, el cual se considera elevado, por lo que al sustituir un rendimiento calculado por el Órgano de Fiscalización Superior de 117 piezas de tabique por registro sanitario, se determina un rendimiento de 67 piezas de tabique de barro 7x14x28 cobradas en exceso.

Así mismo, en la colocación de mortero cemento-arena 1:5 la empresa contratista consideró un rendimiento de 0.212 m³ de mortero por registro sanitario, el cual se considera elevado, por lo que al sustituir un rendimiento calculado por el Órgano de Fiscalización Superior de 0.19m³ de mortero por registro sanitario, se determina un rendimiento de 0.022 m³ de mortero cobrado en exceso.

Así mismo, en la colocación de concreto f'c=100 kg/cm² con agregado máximo de ¾", la empresa contratista consideró un rendimiento de 0.1500 m³ de concreto por registro sanitario, el cual se considera elevado, por lo que al sustituir un rendimiento calculado por el Órgano de Fiscalización Superior de 0.075m³ de concreto por registro sanitario, se determina un rendimiento de 0.075 m³ de concreto cobrado en exceso.

El precio unitario obtenido por el Órgano de Fiscalización Superior, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, es decir se consideró la misma cantidad de materiales, mano de obra y básicos, sustituyendo los rendimientos obtenidos, considerando lo anterior se obtuvo un costo directo del concepto de \$1,049.55, importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos de oficina (2.57%), indirectos de campo (8.12%), financiamiento (0.18%) y utilidad (9.76%); registrados por el contratista, generó el precio unitario de \$1,277.46, el cual corresponde al precio verificado por el Órgano de Fiscalización Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$292.46, la cual al ser multiplicada por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en el recuadro.

Del concepto denominado: *37.-señalamiento informativo de identificación de obra a base de PTR de 2" y lona según croquis anexo; incluye: rótulos del sistema y del ayuntamiento, así como información de la obra;* las cantidades en exceso consisten en que la empresa contratista consideró la realización del señalamiento informativo de la obra en el catálogo de conceptos contratado, sin embargo, este concepto no se requiere debido a que existe la construcción de un letrero alusivo a la obra de 2.50 x 1.80 m a base de lona impresa rotulada, cobrado en sus indirectos, por lo que se determina la duplicidad en el cobro de este concepto por un importe de \$2,446.42 equivalente al cien por ciento del concepto del catálogo contratado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CONCEPTOS DE OBRA EJECUTADOS CON INSUMOS CONSIDERADOS
CON CANTIDADES EN EXCESO EN LA ESTRUCTURA DE
SUS TARJETAS DE PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2013

Concepto de obra	Unidad	Precio unitario				Volumen estimado y pagado	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado OFS	Diferencia	Material no utilizado o en exceso		
<u>Red de atarques:</u>							
8.-relleno compactado al 95% en cepas con material producto de la excavación en capas no mayores de 25 cm.	M3	111.81	102.07	9.74	Prueba proctor	65.98	642.65
9.-relleno con material inerte limpio de un banco fuera de obra en cepas o para alcanzar niveles de proyecto en capas de 20 cm de espesor incluye: obtención, extracción, carga, acarreo y descarga en el sitio de utilización del material, proporcionar la humedad necesaria para obtener el 95% de compactación.	M3	214.66	204.92	9.74	Prueba proctor	232.37	2,263.29
26.-registro de tabique recocido de 40x60 cm hasta 1.50 m de profundidad asentado con mortero cemento arena 1:5, aplanado pulido en su interior; incluye: excavación, plantilla de concreto simple y media caña, marco y contramarco metálico de ángulo de 2 ½" x ¾" y colado de tapa	Pza.	1,569.92	1,277.46	292.46	Materiales varios	50.00	14,623.00
37.-señalamiento informativo de identificación de obra a base de PTR de 2" y lona según croquis anexo; incluye: rótulos del sistema y del ayuntamiento, así como información de la obra.	Pza.	2,446.42	0.00	2,446.42	Letrero	1.00	2,446.42
						subtotal	19,975.36
						IVA 16%	3,196.06
						Total	23,171.42

FUENTE: contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado número FISM-SIAPA-TEP-007-2012-IR-A, de fecha 29 de diciembre de 2012; estimaciones de obra y tarjetas de precios unitarios

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y las cláusulas del contrato FISM-SIAPA-TEP-007-2012-IR-A, primera, denominada "Objeto del Contrato", tercera, denominada "Plazo de ejecución", sexta, denominada "Forma de Pago", y décimo segunda, denominada "Responsabilidades del Contratista".

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$23,171.42 (veintitrés mil ciento setenta y un pesos 42/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de estudios, proyectos y licitaciones; director de proyectos y obras del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Así mismo, la empresa contratista mediante oficio s/n manifiesta lo siguiente:

Se anexa cálculos de indirectos donde refleja los gastos por laboratorio acompañado de los precios unitarios y el pago al laboratorio donde se comprueba que solo se había incluido las pruebas estándar en cilindros de concreto mas no la prueba proctor.

Se anexa precio unitario y generador de registro sanitario con todo el desglose de sus conceptos, sacando la sumatoria y la diferencia de su análisis la empresa se compromete a hacer un reintegro por la cantidad de \$2,855.34 (dos mil ochocientos treinta y siete pesos 85/100 m.n) iva incluido, así como el reintegro del letrero alusivo por la cantidad de \$2,837.85 (dos mil ochocientos treinta y siete pesos 85/100 m.n.) iva incluido, quedando a la espera del número de cuenta para realizar el depósito.

Además anexaron 10 (Diez) copia simples de: el cálculo de indirectos, análisis de los precios extraordinarios, factura, detalles constructivos y desglose de insumos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que respecto a la integración de los precios unitarios de los conceptos 8.-“relleno compactado al 95% en capas con material producto de la excavación en capas no mayores de 25 cm” y 9.- “relleno con material inerte limpio de un banco fuera de obra en capas o para alcanzar niveles de proyecto en capas de 20 cm de espesor incluye: obtención, extracción, carga, acarreo y descarga en el sitio de utilización del material, proporcionar la humedad necesaria para obtener el 95% de compactación”, se presenta una factura enviada por la empresa contratista expedida por el laboratorio, en donde se refleja que no hubo duplicidad de cobro en las pruebas de laboratorio, ya que se están cobrando dos conceptos diferentes, tal como lo describe el sujeto fiscalizado.

Con referencia al concepto 26.-“registro de tabique recocido de 40x60 cm hasta 1.50 m de profundidad asentado con mortero cemento arena 1:5, aplanado pulido en su interior; incluye: excavación, plantilla de concreto simple y media caña, marco y contramarco metálico de ángulo de 2 ½” x ¼” y colado de tapa”, se analizaron los generadores presentados por la empresa, sin embargo el rendimiento del tabique calculado por metro cuadrado para la realización del registro, sigue siendo incorrecto, ya que la empresa estimó 163 piezas por registro, sin embargo de acuerdo a las medidas y especificaciones de este elemento, solamente se requieren 141 piezas de acuerdo con el cálculo que se realizó por este ente fiscalizador, por lo tanto, se corrobora el pago en exceso por la cantidad de \$14,623.00 (catorce mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

Respecto al concepto 37.-“señalamiento informativo de identificación de obra a base de PTR de 2” y lona según croquis anexo; incluye: rótulos del sistema y del ayuntamiento, así como información de la obra”; el sujeto fiscalizado acepta que no se realizó, sin embargo no presenta la evidencia del pago por el reintegro del importe de este concepto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$17,069.42 (diecisiete mil sesenta y nueve pesos 42/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de proyectos y obras; jefe del departamento de estudios, proyectos y licitaciones del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.13.MO.17.FISM

Del análisis documental del expediente unitario de la obra denominada “Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable, en la localidad de el Aguacate”, se observó que el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, realizó el pago del concepto “*Relleno con material inerte limpio de un banco fuera de...*”, sin tener evidencia de su realización, por un importe de \$28,466.64 (veintiocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 64/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
CONCEPTO PAGADO SIN EVIDENCIA DE REALIZACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2013

Partida	Precio unitario (\$)	Volumen estimado	Monto observado (\$)
Línea de conducción.		22.66	7,963.63
Red de distribución.	351.44	41.01	14,412.55
Tomas domiciliarias.		17.33	6,090.46
		Total	28,466.64

FUENTE: Cuadro comparativo y secuencia fotográfica de las estimaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracción IV; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$28,466.64 (veintiocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 64/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe de supervisores; director de proyectos y obras del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio número DPO/084/14, manifestó lo siguiente:

Se anexan fotografías del material de banco inerte limpio de un banco, su tiro al sitio de la obra así como el relleno en cepas.

Además anexaron las impresiones a color de 8 (ocho) fotografías en 1 (uno) hoja.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la evidencia fotográfica que remitió la empresa

contratista, no se identifica que los conceptos estimados se hayan ejecutado en el momento de la ejecución de la obra y en el lugar de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$28,466.64 (veintiocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 64/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de proyectos y obras; jefe de supervisores del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.13.MO.17.FISM

Del análisis documental del expediente unitario de la obra denominada “Rehabilitación y Ampliación del sistema de Agua Potable, en la Localidad el Aguacate”, el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, no llevó a cabo el proceso de entrega-recepción con los representantes de las distintas comunidades y los comités de obra, omitiendo su formalización a través del acta correspondiente.

Esta información fue requerida mediante las solicitudes de información números: OFS/AOP/MO.17/SDC-01/2014, de fecha 14 de abril de 2014 y OFS/AOP/MO.17/SDC-02/2014, de fecha 20 de mayo de 2014, a las cuales el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, contestó mediante los oficios: DPO/084/14, de fecha 02 de mayo de 2014 y DPO/098/14, de fecha 26 de mayo de 2014, sin remitir la información solicitada.

Con dicha omisión el ayuntamiento no garantizó que los representantes de las comunidades hayan quedado satisfechos con la calidad de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 26, fracción III, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 61, fracción III, inciso u), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de proyectos y obras; jefe de supervisores del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio número DPO/084/14, manifestó lo siguiente:

El Ayuntamiento deslinda a la dependencia encargada de llevar a cabo este tramite, siendo la Secretaría de Desarrollo Social (sedeso) por medio de concertación social la que elabora dicho comité y la que puede proporcionar dicha información, por lo que no le compete a este Organismo operador directamente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Organismo pretende deslindarse de su responsabilidad al argumentar que no es su competencia llevar a cabo el proceso de entrega-recepción; sin embargo como entidad ejecutora de la obra debe tener la información completa en el expediente unitario, incluyendo lo referente a la entrega de la misma, como parte del proceso constructivo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de proyectos y obras; jefe de supervisores del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.13.MO.17.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que para la obra "Ampliación del Sistema de Agua Potable en la localidad de Colorado de la Mora", el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic no presentó el oficio de aprobación correspondiente, en donde se establezca el origen y monto de los recursos para la ejecución de las obras.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de información número OFS/AOP/MO.17/SDC-01/2014, de fecha 14 de abril de 2014, a la cual el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, contestó mediante el oficio DPO/084/14, de fecha 02 de mayo de 2014, sin remitir la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 24, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de proyectos y obras; jefe del departamento de estudios, proyectos y licitaciones del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic; con fundamento en los artículos 2º, 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio número DPO/084/14, manifestó lo siguiente:

Se anexa oficio de aprobación expedido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Además anexaron 8 (ocho) copias simples: oficio núm. DNAY/118/2013 del 19 de Marzo de 2013 CDI 3 (tres) copias simples, oficio núm.SDS-FISM-F3-017-003/2013 del 15 de Abril de 2013 Ayuntamiento de Tepic, Nayarit 4 (cuatro) copias simples y dictamen al programa del fondo3, de la Aportación de los recursos municipales 1 (uno) copia simple.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado, presentó la documentación en copia simple, la cual carece de validez jurídica para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de proyectos y obras; jefe del departamento de estudios, proyectos y licitaciones del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.13.MO.17.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría, se identificó que el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, no formalizó los permisos de construcción, previamente al inicio de la ejecución de las obras.

Esta información fue requerida mediante las solicitudes de información números: OFS/AOP/MO.17/SDC-01/2014, de fecha 14 de abril de 2014 y OFS/AOP/MO.17/SDC-02/2014, de fecha 20 de mayo de 2014, a las cuales el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic contestó mediante los oficios: DPO/084/14, de fecha 02 de mayo de 2014 y DPO/098/14 de fecha 26 de mayo de 2014, sin remitir la información solicitada, solo envían oficio DPO/119/2013, de fecha 02 de julio de 2013, mediante el cual solicitan las licencias de construcción a la secretaría de desarrollo urbano y ecología del municipio de Tepic.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN NO TRAMITADAS
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Descripción de la obra	Información faltante
33X118053161	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, colonia el paraíso, en calle tamarindos y guanábanos entre olivo y guayabos y calle tamarindo entre manzanos y avellanos, de la localidad de Tepic, Nayarit.	-Licencia de construcción.

FUENTE: Solicitudes de información números: OFS/AOP/MO.17/SDC-01/2014, de fecha 14 de abril de 2014 y OFS/AOP/MO.17/SDC-02/2014, de fecha 20 de mayo de 2014, y oficios de respuesta números: DPO/084/14, de fecha 02 de mayo de 2014 y DPO/098/14, de fecha 26 de mayo de 2014.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN NO TRAMITADAS
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Descripción de la obra	Información faltante
180200082013	Ampliación del sistema de agua potable en la localidad de Colorado de la Mora.	-Licencia de construcción.

FUENTE: Solicitudes de información números: OFS/AOP/MO.17/SDC-01/2014, de fecha 14 de abril de 2014 y OFS/AOP/MO.17/SDC-02/2014, de fecha 20 de mayo de 2014, y oficios de respuesta números: DPO/084/14, de fecha 02 de mayo de 2014 y DPO/098/14, de fecha 26 de mayo de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de estudios, proyectos y licitaciones; director de proyectos y obras del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic; con fundamento en los artículos 2º, 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número: DPO/119/2013, de fecha 02 de Julio de 2013 el Organismo del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, manifestó lo siguiente:

Cabe mencionar que la obra de Colorado de la Mora es en zona rural y no se había solicitado este trámite anteriormente para esa zona.

Cabe mencionar que por la premura de los tiempos y el poco personal a nuestro cargo se omitió el trámite ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (sedue) de la obra de Alcantarillado sanitario colonia El Paraíso.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Organismo reconoce que las licencias de construcción no fueron tramitadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de estudios, proyectos y licitaciones; director de proyectos y obras del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se identificó que no fue necesaria la acreditación de la propiedad a través de actas de donación, escrituras o similares y/o registro ante la instancia pública, ya que las obras ejecutadas se encuentran en la vía pública o son reconstrucciones. En cumplimiento a los artículos 19, párrafo segundo y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.13.MO.17.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría, se identificó que el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, no presentó evidencia del seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones a través de las contralorías sociales.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
NO HUBO PARTICIPACIÓN SOCIAL
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Descripción de la obra
33X118053161	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, colonia el paraíso, en calle tamarindos y guanábanos entre olivo y guayabos y calle tamarindo entre manzanos y avellanos, de la localidad de Tepic, Nayarit.

FUENTE: Solicitud de información número OFS/AOP/MO.17/SDC-01/2014, de fecha 14 de abril de 2014,y oficio de respuesta DPO/084/14, de fecha 02 de mayo de 2014.

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
NO HUBO PARTICIPACIÓN SOCIAL
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Descripción de la obra
180200082013	Ampliación del sistema de agua potable en la localidad de Colorado de la Mora.

FUENTE: Solicitud de información número OFS/AOP/MO.17/SDC-01/2014, de fecha 14 de abril de 2014,y oficio de respuesta DPO/084/14, de fecha 02 de mayo de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; Numeral 8.2, denominado "Contraloría Social" de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2013; y Numeral 2.5.2.3 y 6.2 denominado "Contraloría Social" de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presuntos responsables a: director de proyectos y obras; jefe del departamento de estudios, proyectos y licitaciones del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic; con fundamento en los artículos 2º, 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio número DPO/084/14, manifestó lo siguiente:

El Ayuntamiento deslinda a la dependencia encargada de llevar a cabo este tramite, siendo la Secretaria de Desarrollo Social (sedeso) por medio de consertación social la que elabora dicho

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

comité y la que le puede proporcionar dicha información, por lo que no le compete a este organismo operador directamente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el organismo operador pretende deslindarse de su responsabilidad al argumentar que no es su competencia involucrar la participación social en el desarrollo de las obras; sin embargo como entidad ejecutora de la obra debe ajustarse a los lineamientos que se establecen para el programa de inversión con el cual se realizó, y uno de ellos es precisamente incluir a la contraloría social en el desarrollo de la obras.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de proyectos y obras; jefe del departamento de estudios, proyectos y licitaciones del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.13.MO.17.OPRF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra “Ampliación del sistema de Agua Potable en la localidad de Colorado de la Mora”, se observó que el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, no publicó en un lugar visible con acceso al público en el domicilio del área responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación de invitación cuando menos tres personas, por un término no menor de cinco días hábiles, las actas siguientes: de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo. Así mismo no presentó la constancia de que el titular de la citada área haya dejado en el expediente de la licitación, referencia de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia, ni de la difusión de dichas actas en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, para efectos de notificación a los licitantes que no hayan asistido a los actos.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de información número OFS/AOP/MO.17/SDC-01/2014, de fecha 14 de abril de 2014, a la cual el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, contestó mediante el oficio DPO/084/14, de fecha 02 de mayo de 2014, sin remitir la información solicitada.

Dicha omisión evidencia una falta de control y escasa transparencia en el proceso de adjudicación de las obras, así como una desatención a los lineamientos de operación establecidos en la normativa.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 39 Bis, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de proyectos y obras; jefe del departamento de estudios, proyectos y licitaciones del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio número DPO/084/14, manifestó lo siguiente:

Se anexa documento que avala la publicación de la misma en un lugar visible.

Además anexaron 2 (dos) copias simples: 1 (uno) detalles del proyecto y 2 (dos) detalles del procedimiento.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se presentó solo la difusión de las actas en el Sistema Electrónico de Información pública Gubernamental, denominado Compranet; sin embargo, no hay evidencia de que se halla publicado en un lugar visible.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de proyectos y obras; jefe del departamento de estudios, proyectos y licitaciones del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se verificó las obras estuvieron amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable, la persona física o moral con quien se celebró el contrato garantizó, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

En cumplimiento a los artículos 45, 46, 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se verificó que existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas, y se constató que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, que se cuenta con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Y para el caso de obras contratadas, se formalizaron los convenios respectivos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En cumplimiento a los artículos 46 Bis, 53 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se verificó que los pagos realizados están soportados en facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que las cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

En cumplimiento a los artículos 50, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios e inspección física de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se verificó que la cantidad de los conceptos de obra que fueron seleccionados, correspondieron a los que se presentan en las estimaciones pagadas, así mismo las obras están concluidas y en operación, cumplen con las especificaciones y con las pruebas de calidad requeridas.

En cumplimiento a los artículos 53 y 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría se verificó que se formalizaron las actas de entrega - recepción de las obras; tanto de las empresas contratistas al ayuntamiento, como de esta instancia pública a los comités de obra.

En cumplimiento a los artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se constató que son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y su ejecución no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 20 y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	Si
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	51,638.06	0.00	6,102.00	45,536.06
Total	51,638.06	0.00	6,102.00	45,536.06

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FISM	6	0	6	0	4	2
OPRF	4	0	4	0	4	0
Subtotal	10	0	10	0	8	2
Total	10	0	10	0	8	2

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, cuyo objetivo consistió en comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$9,888,163.01 (nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y tres pesos 01/100 moneda nacional), que representa el 55.1% de los \$17,947,016.66 (diecisiete millones novecientos cuarenta y siete mil dieciséis pesos 66/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2013.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, Nayarit cumplió con las disposiciones normativas aplicables, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; falta o inadecuada operación de las instancias de participación social; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$45,536.06 (cuarenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 06/100 moneda nacional), que se refiere a: Otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.